

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABJO-2020-067

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 6.1 determina: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;(...)”*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que la ley ibidem en su artículo 13 señala que: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...)”*
- Que la Resolución No. RPC-SO-06-No. 107-2016 del Consejo de Educación Superior en su artículo 8 y 9 disponen lo siguiente:” *Artículo 8.- Educación superior de grado o de tercer nivel.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica en artes. La educación superior de tercer nivel forma profesionales en el área artística capaces de concebir y desarrollar en su ejercicio profesional conocimientos técnicos estéticos, científicos, tecnológicos y metodológicos. Este nivel de formación se organiza mediante carreras de licenciaturas que forman profesionales capaces de investigar, crear e innovar técnica, teórica y metodológicamente los procesos de las artes desde perspectivas multidisciplinares, interculturales y los saberes ancestrales y globales.
Artículo 9.- Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- La educación superior de posgrado o de cuarto nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación sobre arte, en arte y a través del arte.”*
- Que mediante Sesión Ordinaria No. 014 de fecha 8 de diciembre del 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, conoció y resolvió reformar la determinación de dirección de tesis para pregrado y posgrado de los docentes de la Universidad de las Artes.
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Establecer un máximo de tres estudiantes por cada docente de la Universidad de las Artes en los procesos de elaboración de tesis de acuerdo al siguiente detalle:

- *Un docente podrá ser tutor de máximo dos tesis de pregrado y una tesis de posgrado.*

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la Dirección Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y al Departamento de Comunicaciones para su correspondiente difusión y ejecución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de diciembre de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES